

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Orden 174/2018, de 15 de noviembre, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se modifica la Orden de 21/02/2013, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de Formación Profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. [2018/14331]

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, establece en su artículo 41, que entre las posibles condiciones requeridas para el acceso a ciclos formativos de formación profesional, está la de haber superado una prueba de acceso de acuerdo con los criterios establecidos por el Gobierno. A tenor de lo anterior, se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, nº 50 de 12 de marzo de 2013, la Orden de 21/02/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha. Esta Orden ha sido modificada por la Orden de 03/04/2014, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 75, de 22 de abril de 2014), por la Orden de 12/04/2016, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 80, de 27 de abril de 2016) y por la Orden 69/2017, de 24 de marzo, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (DOCM nº 71, de 10 de abril de 2017).

En la Orden de 21/02/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha, se establece, en el punto 2 del artículo 10, que el contenido de las pruebas, que se adecuará al currículo oficial de la Educación Secundaria Obligatoria, en el caso de pruebas de acceso a grado medio, y del Bachillerato, en el caso de pruebas de acceso a grado superior, se ajustará a lo dispuesto en los artículos 11 y 13. En los citados artículos se establecen las características y estructura de las pruebas.

El Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha tiene por objeto establecer el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato, conforme a la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, y a lo dispuesto en el artículo 3.1.c del Real Decreto 1105/2014, de 26 de diciembre, por el que se establece el currículo básico de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato. Este Decreto es de aplicación en todos los centros docentes que estén autorizados para impartir enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria y/o de Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario modificar la Orden de 21/02/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha para adaptarla a lo establecido en el Decreto 40/2015, de 15/06/2015, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha. Las modificaciones afectan a las asignaturas de referencia de la ESO y del Bachillerato para estas pruebas y, como consecuencia, a la estructura, contenidos y criterios de evaluación de cada una de las partes de las pruebas de acceso. Así mismo, es necesario modificar las condiciones de las exenciones para adecuarlas a los cambios indicados.

Por todo ello y en ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 85/2015, de 14/07/2015, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, esta Consejería ha dispuesto:

Artículo único. Modificación de la Orden de 21/02/2013, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha.

La Orden de 21/02/2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo en Castilla-La Mancha, queda modificada como sigue:

Uno. El artículo 11 queda redactado del siguiente modo:

« Artículo 11. Características y estructura de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio.

1. Las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado medio deberán acreditar que el aspirante posee los conocimientos y habilidades suficientes para cursar con aprovechamiento estas enseñanzas y tendrán como referencia las materias del currículo de Educación Secundaria Obligatoria.
2. Estas pruebas de acceso se organizarán en tres partes:
 - a. Parte de comunicación. Las materias de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria para esta parte serán Lengua Castellana y Literatura y Primera Lengua extranjera (inglés).
 - b. Parte social, cuya materia de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria será Geografía e Historia.
 - c. Parte científico-tecnológica, cuyas materias de referencia del currículo de Educación Secundaria Obligatoria serán Matemáticas, Física y Química, Biología y Geología y Tecnología.
3. Los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de las partes de la prueba se ajustarán al currículo vigente de las materias de referencia indicadas anteriormente.»

Dos. El artículo 12 queda redactado del siguiente modo:

« Artículo 12. Exenciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado medio.

1. Podrán quedar exentos de la realización de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado medio el alumnado que cumplan con lo establecido en el anexo II.
2. Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.»

Tres. El artículo 13 queda redactado del siguiente modo:

« Artículo 13. Características y estructura de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. El objeto de las pruebas de acceso a los ciclos formativos de grado superior es el de acreditar que las personas aspirantes poseen los conocimientos y habilidades suficientes en relación con los objetivos de bachillerato y sus capacidades referentes al campo profesional de que se trate.
2. Esta prueba de acceso constará de dos partes:
 - a. **Parte común.** Se valorará la madurez e idoneidad de las personas aspirantes para seguir con éxito los estudios de formación profesional de grado superior, así como su capacidad de razonamiento y expresión escrita. Y versará sobre **contenidos básicos de Lengua Castellana y Literatura, inglés y Fundamentos Básicos de Matemáticas** de las materias de Matemáticas y Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales.
 - b. Parte específica. Se valorará las capacidades referentes al campo profesional de que se trate y versará sobre los conocimientos básicos de las materias que para cada familia profesional se establece en el anexo I de esta orden. Para ello cada aspirante elegirá dos de las tres materias de referencia que para cada opción se establecen en el anexo citado.
3. Los contenidos y los criterios de evaluación de cada una de estas partes de las pruebas se ajustarán al currículo vigente de las materias indicadas anteriormente.»

Cuatro. El artículo 14 queda redactado del siguiente modo:

« Artículo 14. Exenciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior.

1. Podrán quedar exentos de la realización de las partes de las pruebas de acceso a ciclos formativos de grado superior el alumnado que cumpla con lo establecido en el anexo II.
2. Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.»

Cinco. El anexo I queda redactado del siguiente modo:

Anexo I

Parte específica.

Opciones de la prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior y familias profesionales a las que dan acceso

Opciones	Materias de referencia del Bachillerato Elegir 2 materias
<p style="text-align: center;">Opción A</p> <ul style="list-style-type: none"> - Administración y gestión. - Comercio y marketing. - Hostelería y turismo. - Servicios socioculturales y a la comunidad - Imagen y sonido (Sólo CFGS de Producción de audiovisuales y espectáculos) 	<p><i>Materias de la Opción A:</i></p> <p>Economía de la empresa. Historia de la Filosofía Geografía.</p>
<p style="text-align: center;">Opción B</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informática y comunicaciones. - Edificación y obra civil - Fabricación Mecánica - Instalación y Mantenimiento. - Electricidad y electrónica - Madera, mueble y corcho. - Actividades marítimo-pesquera (excepto CFGS de Producción acuícola) - Artes gráficas. - Artes y artesanía. - Transporte y mantenimiento de vehículos. - Textil, confección y piel (excepto CFGS de Curtidos y CFGS de procesos de ennoblecimiento textil) - Imagen y sonido (excepto CFGS de Producción de audiovisuales y espectáculos) - Energía y agua. - Industrias extractivas. - Vidrio y cerámica 	<p><i>Materias de la Opción B:</i></p> <p>Dibujo Técnico II. Tecnología Industrial II. Física.</p>
<p style="text-align: center;">Opción C</p> <ul style="list-style-type: none"> - Química. - Actividades físicas y deportivas. - Marítimo-pesquera (Sólo CFGS de Producción acuícola) - Agraria. - Industrias alimentarias. - Sanidad. - Seguridad y medio ambiente. - Imagen personal. - Textil, confección y piel (Sólo CFGS de Curtidos y CFGS de procesos de ennoblecimiento textil). 	<p><i>Materias de la Opción C:</i></p> <p>Ciencias de la tierra y del medio ambiente.</p> <p>Química.</p> <p>Biología.</p>

Seis. Se añade el anexo II Exenciones, en el que se indican las condiciones que se han de cumplir para conceder la exención de cada parte solicitada y la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de dichas condiciones.

Siete. La disposición final primera queda redactada de la siguiente forma:

« Se faculta a la persona titular de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación para el desarrollo de lo contemplado en esta Orden y a modificar mediante la Resolución oportuna, las materias de referencia de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato conforme a los nuevos currículos que se pudieran publicar, así como las condiciones que se han de cumplir para conceder la exención de cada parte solicitada y la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de dichas condiciones.»

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 15 de noviembre de 2018

El Consejero de Educación, Cultura y Deportes
ÁNGEL FELPETO ENRÍQUEZ

Anexo II
Exenciones

Exenciones a las Pruebas de Acceso a Grado Medio

Parte solicitada	Condiciones	Documentación necesaria
Exención de la parte de comunicación	Haber superado las materias de Lengua Castellana y Literatura e inglés del cuarto curso de ESO	Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado las materias de Educación Secundaria obligatoria o del ámbito de la Educación para personas adultas, de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial
	Haber superado el ámbito de comunicación de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos	
	Haber superado el ámbito de comunicación del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente	
	Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de ESO	
	Haber superado el módulo de comunicación y sociedad I y II de un ciclo de formación profesional básica	
Exención de la parte social	Haber superado la materia de Geografía e Historia de cuarto de ESO según currículo establecido por el Decreto 40/2015, de 15/06/2015 o la materia de Ciencias Sociales, Geografía e Historia de cuarto de ESO según currículo establecido por el Decreto 69/2007, de 29-05-2007.	Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado la materia de Educación Secundaria obligatoria, del ámbito de la Educación para personas adultas, de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial
	Haber superado el ámbito de social de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos	
	Haber superado el ámbito social del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas, o equivalente	
	Haber superado el ámbito lingüístico y social de un programa de diversificación curricular de ESO y la materia de Educación para la Ciudadanía y los Derechos Humanos	
	Haber superado el módulo de comunicación y sociedad I y II de un ciclo de formación profesional básica	

Exención de la parte científicotecnológica	Acreditar una experiencia laboral de, al menos, el equivalente a un año con jornada completa	<p>Procede exclusivamente para relaciones laborales o de trabajo autónomo que se acreditarán de la siguiente forma:</p> <p>-Para trabajadores por cuenta ajena: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la mutualidad laboral.</p> <p>-Para trabajadores por cuenta propia: certificado del periodo de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos y certificado de la inscripción en el censo de obligados tributarios</p>
	Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel I o superior de acuerdo a la Ley de Cualificaciones 5/2002 emitido por la Administración Laboral	Certificados emitidos por la Administración Laboral al amparo de la Ley de las Cualificaciones 5/2002
	<p>Haber superado las materias de cuarto curso de ESO de Matemáticas, Tecnología, Física y Química y Biología y Geología</p> <p>Haber superado el ámbito científicotecnológico del nivel II de Educación Secundaria para Personas Adultas o equivalente</p> <p>Haber superado el ámbito científicotecnológico de un programa de diversificación curricular de ESO</p> <p>Haber superado los módulos obligatorios de un PCPI</p> <p>Haber superado el ámbito de científicotecnológico de un segundo curso de un PCPI en alguna modalidad de dos años académicos</p> <p>Haber superado todos los módulos profesionales excepto los módulos de Formación y orientación laboral, Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa y Relaciones en el entorno de trabajo de un ciclo formativo derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo</p> <p>Haber superado todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de un ciclo formativo derivado</p>	<p>Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado la materia de Educación Secundaria obligatoria o del ámbito de la Educación para personas adultas o de un programa de diversificación curricular o de un programa de cualificación profesional inicial o de los módulos del ciclo formativo</p>

	de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación	
	Haber superado el módulo de ciencias aplicadas I y II de un ciclo de formación profesional básica	
	Acreditar todas las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo a través del sistema de Formación Profesional para el Empleo de la Administración competente en materia laboral	Certificación de acreditación de unidades de competencia expedida por la autoridad laboral

Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Exenciones para las Pruebas de Acceso a Grado Superior

Parte solicitada	Condiciones	Documentación necesaria
Parte común	Prueba de acceso a ciclos formativos de grado superior en alguna de las otras opciones	Certificado de haber superado la prueba de acceso en otras opciones, solamente desde el curso 2007/2008. No servirán certificados de años anteriores
	Haber superado las materias de Lengua, Matemáticas e Inglés en el Bachillerato	Certificación académica del Secretario del Centro en la que conste la superación de lengua en primero y segundo de Bachillerato, matemáticas en primero y segundo de Bachillerato e Inglés en primero y segundo de Bachillerato

Parte específica	<p>Acreditar una experiencia laboral de al menos el equivalente a un año con jornada completa, en el campo profesional relacionado con alguna de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica a la que pertenece el ciclo formativo que desea cursar</p>	<p>Relaciones laborales o de trabajo autónomo que se acreditaran de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Para trabajadores por cuenta ajena: Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de la mutualidad laboral a la que estuviera afiliado y copia del contrato de trabajo o Certificado de la empresa donde conste expresamente la duración del contrato y las actividades - Para trabajadores por cuenta propia: Certificación del periodo de cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, Certificaciones de la inscripción en el censo de Obligado Tributarios y Memoria descriptiva, realizada por el interesado de las actividades desarrolladas durante el ejercicio profesional <p>No procederá, en ningún caso, en otro tipo de relaciones como becas, colaboraciones especiales, etc.</p>
	<p>En lo referente al acceso a las enseñanzas conducentes a los títulos de formación profesional de la familia de Actividades Físicas y Deportivas, los deportistas que acrediten la condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento quedarán exentos de la realización de la parte específica de la prueba de acceso que sustituye a los requisitos académicos</p>	<p>Certificado del Secretario De Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, o de la Comunidad Autónoma en el que quede acreditada tal condición</p>
Parte específica	<p>Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II o superior al amparo de la Ley de las Cualificaciones 5/2002 correspondiente a algunas de las familias profesionales incluidas en la misma opción de la parte específica</p>	<p>Certificados emitidos por la Administración Laboral al amparo de la Ley de las Cualificaciones profesionales 5/2002</p>
	<p>Haber superado las materias de 2º de Bachillerato derivado de la Ley 8/2013, de 9 de diciembre de Educación marcadas en la solicitud.</p>	<p>Certificación del Secretario de un centro donde conste que ha superado las materias de Bachillerato alegadas o los módulos profesionales del ciclo formativo alegado</p>
	<p>Haber superado las materias equivalentes a las actuales de los Bachilleratos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo, o de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación *</p>	

Superar todos los módulos profesionales, excepto el de Formación y orientación laboral y el de Relaciones en el entorno de trabajo de un ciclo formativo de grado superior de la misma opción solicitada derivado de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo	
Superar todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencia de un ciclo de grado superior de la misma opción solicitada derivado de la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación	
Acreditar las unidades de competencia asociadas a un ciclo formativo perteneciente a la opción solicitada, a través del sistema de Formación Profesional para el Empleo de la Administración competente en materia laboral	Certificación de acreditación de unidades de competencia expedida por la autoridad laboral

Las condiciones de exención se deben acreditar a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

* Materias equivalentes a las actuales de los Bachilleratos derivados de anteriores leyes de educación:

Materias de Bachillerato actuales	Materias de Bachillerato según la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del sistema educativo	Materias de Bachillerato según la Ley 2/2006, de 3 de mayo de Educación
Materias de la Opción A: - Economía de la Empresa. - Historia de la filosofía. - Geografía.	Materias de la Opción A: - Economía y Organización de empresas. - Historia de la Filosofía. - Geografía.	Materias de la Opción A: - Economía de la Empresa. - Filosofía y Ciudadanía. - Geografía.
Materias de la Opción B: - Dibujo Técnico II - Tecnología Industrial II - Física.	Materias de la Opción B: - Dibujo Técnico. - Tecnología Industrial II. - Física.	Materias de la Opción B: - Dibujo Técnico II. - Tecnología Industrial II - Física.
Materias de la Opción C: - Ciencias de la tierra y del medio ambiente. - Química. - Biología.	Materias de la Opción C: - Ciencias de la tierra y del medio ambiente. - Química. - Biología.	Materias de la Opción C: - Ciencias de la tierra y medioambientales. - Química. - Biología.